



623

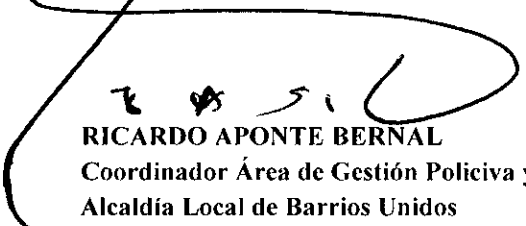
Bogotá D.C., abril 10 de 2019

AVISO - PUBLICACIÓN

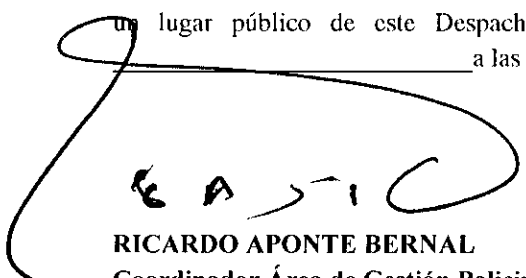
Señor:
FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ PATIÑO
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
CARRERA 21 No 66 - 89
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido en la **Resolución No 0722 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 9587 DE 2015, "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 9587 DE 2015, ORFEO 2015120880100163E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO" UBICADO EN LA CARRERA 21 No 66 – 87/89 DE ESTA CIUDAD"** proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa No 9587 DE 2015, en esta Oficina de Jurídica a través del Coordinador del Área de Gestión Políciva Y Jurídica RICARDO APONTE BERNAL , procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK www.barriosunidos.gov.co , así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra de la resolución No. 0722 del 28 de Diciembre del 2018 en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (5) días hábiles

A partir de hoy 12 ABR 2019 a las siete (7:00) a.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Políciva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

EL SUSCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLÍCIVA Y JURÍDICA -ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS RICARDO APONTE BERNAL, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy _____ a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Políciva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: Juan José Quintero Fonseca- Área de Gestión Políciva Jurídica ✕
Revisó: Yolanda Ballesteros B. Profesional Área Gestión Políciva Jurídica ✕



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0722

28 DIC 2018

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 9587 - 2015, ORFEO 2015120880100163E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO" UBICADO EN LA CARRERA 21 No 66 - 87/89, DE ESTA CIUDAD"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 9587 de 2015, radicado ORFEO 2015120880100163E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la presente actuación se profirió fallo por parte de este Despacho, de acuerdo al Acto Administrativo No 0309 de fecha 20 de junio de 2016, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado **"CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO"**, ubicado en la **CARRERA 21 No 66 - 87/89** con actividad económica de **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - CASA DE LENOCINIO-SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ PATIÑO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.601.232. (Folios 77 a 82)

Que el Despacho realizó las notificaciones de rigor - ley 1437 de 2011, quedando notificado personalmente el día 10 de octubre de 2016, notificándose igualmente Ministerio Publico, el día 23 de junio del 2016, sobre el particular las partes guardaron silencio, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Resolución de fallo No 0309 de fecha 20 de junio de 2016, quedo debidamente notificada y Ejecutoriada. (Folio 93)

Que el Despacho una vez realizada el Acta de Ejecutoria conforme a la ley, precede a solicitar al Comandante de la Estación Doce de Policía, mediante radicado No 20176230041731 de fecha 15 de marzo de 2017, la Materialización de la Orden de Cierre Definitivo del establecimiento comercial denominado **"CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO"**, ubicado en la **CARRERA 21 No 66 - 87/89**, en cabeza de su representante legal señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ PATIÑO**. (Folio 95)

El Despacho, una vez realizada visita de verificación el día 20 de marzo de 2018, al inmueble ubicado en la **CARRERA 21 No 66 - 87/89**, se confirma la actividad económica, activa, del establecimiento de Comercio denominado **"CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO"**, por lo cual oficia nuevamente al Comandante

28 DEC 2018

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No.

0722

Doce de Policía mediante radicado No 20186230037951 de fecha 21 de marzo de 2018, solicitando la Reimposición de la Medida de Cierre Definitivo del establecimiento denominado "CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO". (Folios 99 a 105)

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de Orden de Cierre Definitivo al Comandante Doce de Policía, el Despacho recibe comunicación del señor Comandante Decima Segunda Estación de Policía, señor Teniente Coronel **ALVARO HADID GUERRERO ORTIZ**, en el cual se informa que, la Orden de Cierre Definitivo del establecimiento comercial denominado "**CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO**", fue revocada el día 06 de Junio del 2018, tal y como consta en el Acta de Fijación de Sellos. (Folios 107 y 108).

Ahora bien, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se realiza visita de verificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 23 de noviembre de 2018, donde se pudo verificar ciertamente que, el establecimiento comercial denominado "**CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO**", ubicado en la **CARRERA 21 No 66 - 87/89**, de propiedad del señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ PATIÑO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.601.232, ya no funciona en este predio, a la fecha funciona un nuevo establecimiento de comercio denominado "**CAFETERIA TELLEZ**", que desarrolla la actividad de comercio de **CAFETERIA Y VENTA DE COMESTIBLES**, de propiedad de la señora **LUZ MIRIAM TELLEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.969.775. Lo anterior, como consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 109 a 116.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negritas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende verificar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la **CARRERA 21 No 66 - 87/89** de esta vecindad, denominado "**CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO**", quien desarrollaba la actividad de comercio de **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - CASA DE LENOCINIO- SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera

28 OCT 2018

0722

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 167 define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)"

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con el informe realizado por el señor Teniente Coronel **ALVARO HADID GUERRERO ORTIZ**, Comandante de la Estación Doce de Policía, establece que, la Orden de Cierre Definitivo del establecimiento comercial denominado "**CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO**", fue realizada el día 06 de Junio del 2018; lo mismo se puede evidenciar en la visita de verificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 23 de noviembre de 2018, donde se pudo comprobar que, el establecimiento comercial denominado "**CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO**", ubicado en la **CARRERA 21 No 66 - 87/89**, de propiedad del señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ PATIÑO**, ya no funciona en este predio, y que en la actualidad en el inmueble funciona otro establecimiento comercial, con actividad comercial de **CAFETERIA Y VENTA DE COMESTIBLES**, denominado "**CAFETERIA TELLEZ**".

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa.

CASO CONCRETO:

Respecto al presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente a la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de funcionario de la oficina jurídica de la Alcaldía, en la actualidad, las actividades de **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - CASA DE LENOCINIO- SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL**, del establecimiento comercial denominado "**CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO**", ya no se desarrollan configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como **CARENCIA**

¹Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011

28 DIC 2018

0722

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *"Carencia actual de objeto"*

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. **9587 de 2015**, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa No. **9587 de 2015 / ORFEO 2015120880100163E**, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado **"CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO"**, ubicado en la **CARRERA 21 No 66 - 87 / 89**, con actividad comercial de **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - CASA DE LENOCINIO- SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL**, representado legalmente por el Señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ PATIÑO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.601.232, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"CAFETERIA SAN FRANCISCO 7 DE AGOSTO"**, ubicado en la **CARRERA 21 No 66 - 87 / 89**, representado legalmente por el señor el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ PATIÑO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.601.232 o quien haga sus veces

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, folios 109, 110, 111, 112, 114, 115 y 116, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, un nuevo establecimiento de comercio denominado **"CAFETERIA TELLEZ"**, con actividad comercial de **CAFETERIA Y VENTA DE COMESTIBLES**, de propiedad de la señora **LUZ MIRIAM TELLEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.969.775, o quien haga sus veces

20 DIC 2018

0722

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s, de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

20 DIC 2018


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Policial-Jurídica)

